

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JORGE ERIQUE ZULUAGA TORO, GLORIA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge, EDWIN, JHON KEVIN, LORENA en calidad de hijos Y LAUREN SOFIA ZULUAGA ORTEGA** en calidad de nieta menor de edad, contra de **MABE COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2020 – 536)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 12 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 742

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE ERIQUE ZULUAGA TORO, GLORIA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge, EDWIN, JHON KEVIN, LORENA en calidad de hijos Y LAUREN SOFIA ZULUAGA ORTEGA** en calidad de nieta menor de edad, contra de **MABE COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2020 – 536)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la demandante, según las facultades conferidas en el poder que fue anexado a la demanda.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al DR. MATEO RAMIREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.831.136 y portador de la T.P. 304.253 del CSJ, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la Sociedad CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder y

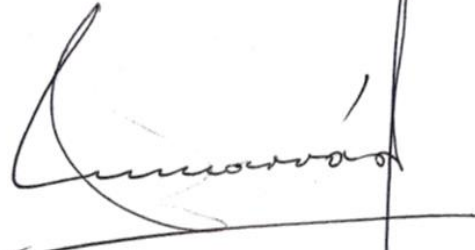
certificado de existencia y representación de la sociedad que obran en el escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

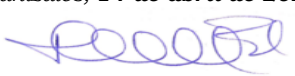
Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 061** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **14 de abril de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria